



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

|                          |         |                                   |
|--------------------------|---------|-----------------------------------|
| TOMO VI                  | No. 005 | Martes, 21 de Septiembre del 2021 |
| Primer Periodo Ordinario |         | Primer Año                        |

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:  
Dip. Susana Andrea Barragán Espinoza.

» Vicepresidenta:  
Dip. Zulema Yunuen Santacruz  
Márquez.

» Primera Secretaria:  
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.  
Márquez.

» Segunda Secretaria:  
Dip. María del Refugio Avalos.

» Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DEL COMUNICADO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA RATIFICACION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA CONFORME UN GRUPO OPERATIVO QUE MANTENGA UNA PRESENCIA PERMANENTE EN LA COMUNIDAD DE ERMITA DE LOS CORREA, EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC., PARA DETENER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE PERSONAS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA CREAR LA COMISION ESPECIAL PARA INVESTIGAR LA CORRUPCION DEL PASADO.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE APRUEBEN EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 271 Y 275 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO; ASI TAMBIEN AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DERECHOS MINEROS SEAN ADMINISTRADOS POR LOS MUNICIPIOS Y SE CONSIDERE LA VOCACION MINERA DE ZACATECAS EN EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**



**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA FEDERAL, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE SEAN DESPLEGADOS MAS EFECTIVOS DE LA GUARDIA NACIONAL AL ESTADO DE ZACATECAS.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A QUE SE LLEVE A CABO UN PROCESO DE REGULARIZACION ADMINISTRATIVA QUE DE OPORTUNIDAD AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE ARMONIZAR LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION EN ZACATECAS, CON EL OBJETIVO DE ORDENAR Y DARLE CERTEZA FINANCIERA A SUS PRESTACIONES DE LEY.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL GOBIERNO FEDERAL PARA EL PAGO INMEDIATO DE LA NOMINA DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO, A LA H. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE LLEVE A CABO LA ACTUALIZACION DE LA INSCRIPCION ESCUELA NORMAL “MANUEL AVILA CAMACHO”, EN LAS LETRAS DORADAS, EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO ZACATECANO, POR BENEMERITA ESCUELA NORMAL “MANUEL AVILA CAMACHO”.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 286 DEL CODIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y DE LOS CODIGOS CIVIL Y FAMILIAR DE NUESTRO ESTADO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GENERO.**

**16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS OCHO Y NUEVE DEL ARTICULO 24 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE**



**ZACATECAS, EN MATERIA DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON CALIDAD DE JOVEN.**

**17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE ZACATECAS.**

**18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 14, 53, 75 Y 118 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; LOS ARTICULOS 12, 13, 14, 52, 331, 338, 390, 391, 392, 393, 394 Y 402 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**19.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**20.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS **LEGISLADORAS KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 27 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **27 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **06 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0001**, DE FECHA **08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA **SESIÓN SOLEMNE** CON MOTIVO DE LA **APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA   | ASUNTO   |
|-----|---|--|
| 01  | Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. | En cumplimiento a lo ordenado por la normatividad aplicable, notifican la Sentencia definitiva emitida el pasado catorce de septiembre del año en curso, en relación con la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Ciudadano Julio César Chávez Padilla y otros.               |
| 02  | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.   | Notifican a esta Legislatura la Recomendación emitida el día 02 de septiembre del 2021, con motivo de la queja presentada por Liliana Gutiérrez Méndez, por actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuyó al Ciudadano Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del Estado. |





## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOZA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADA MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ola de violencia que enfrentamos en nuestro país es cada días más alarmante y a pesar de los múltiples esfuerzos que realizan las instituciones del Estado Mexicano, en los tres órdenes de gobierno, no se ha logrado contrarrestar el fenómeno de la delincuencia organizada, el cual se ha robado la paz, la tranquilidad y, tristemente, la vida de muchas personas.

En los últimos meses, el Estado de Zacatecas se ha constituido como un foco rojo a nivel nacional, dados los índices de violencia que se han presentado debido al enfrentamiento entre diversos grupos delincuenciales, pues tan solo en el pasado mes de agosto se registraron 161 homicidios de carácter doloso, precedidos por cifras igual de alarmantes en los meses anteriores, lo cuales, cabe destacar, se presumen relacionados con actividades de grupos de la delincuencia organizada, por lo que se ha posicionado a la presente anualidad, como una de las más violentas en nuestra historia reciente.

Ante este escenario, lamentablemente no hemos encontrado acompañamiento suficiente de las corporaciones federales de seguridad pública, puesto que a pesar de que, de conformidad con nuestro marco constitucional y legal, estas actividades delictivas son de competencia federal, la presencia e intervención de la Guardia Nacional no ha sido la esperada por las y los zacatecanos, que día a día padecen los efectos de la inseguridad y de la guerra que libran los diversos grupos delictivos.



Por si esto no fuera suficiente, al problema de los homicidios se le suma el día de hoy el desplazamiento forzado de personas en la comunidad de la Ermita de los Correa en el municipio de Jerez Zacatecas, debido a los altos índices de violencia que se presentan en esta región de nuestra entidad.

El desplazamiento forzado interno es un fenómeno en el que un grupo de personas se ve obligado a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, no por voluntad o interés propio, sino como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes, ya sea naturales o provocadas por el ser humano.

Si bien este tipo de fenómeno ya se ha presentado en otras partes del país, como lo son el Estado de Chiapas, Guerrero, Sinaloa, entre otros, debido a los altos índices de violencia que se padecen, en este caso dentro de Zacatecas se trata de una situación inédita, puesto que no se había registrado un desplazamiento a tal grado de que la mayor parte de una comunidad se viera en la necesidad de optar por retirarse de su lugar de residencia para escapar de la violencia.

No se trata de un tema menor, pues en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el desplazamiento forzado constituye una violación múltiple y continua a los derechos humanos, en razón de que las violaciones sufridas por las víctimas no cesan y persisten hasta que no se garantice la efectiva reparación del daño; mientras que su multiplicidad se debe a la amplia gama de derechos humanos que afecta o se ponen en riesgo, principalmente al derecho de circulación y residencia plasmado en el artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Incluso, cabe señalar que el Estado Mexicano ha sido observado en diversos casos por órganos como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, haciendo patente la necesidad de brindar la atención debida para contrarrestar este fenómeno.

Para ello, algunas entidades federativas, han emitido leyes para prevenir y atender el desplazamiento forzado de personas, mientras que en el Congreso de la Unión se encuentra pendiente de aprobación un proyecto de iniciativa de Ley General relacionada con en este tema.

Mientras tanto, por encima de la existencia de un marco normativo, los habitantes de la comunidad de la Ermita de los Correa en Jerez, Zacatecas, son el claro ejemplo de la existencia de este fenómeno, y por supuesto, de la necesidad de que las instituciones del Estado emprendan acciones para garantizar la seguridad y la integridad de las personas que están siendo víctimas de la lucha entre los grupos de la delincuencia organizada.

Por ende, no podemos ser omisos ante esta grave situación de inseguridad, es urgente que el Gobierno del Estado intervenga de manera contundente para salvaguardar el bienestar de las personas que residen en la comunidad de la Ermita, pues se trata de más de mil habitantes que están padeciendo los



estragos de la violencia y se ven en la necesidad de abandonar sus hogares y con ello su trabajo, actividades personales y parte primordial de su vida.

Es por ello que hoy hacemos uso de esta tribuna para solicitar la actuación puntual de las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad Pública con el objetivo de que se conforme un grupo operativo que mantenga una presencia permanente en la comunidad de Ermita, así como una comisión especial para la intervención y atención inmediata de la problemática que aqueja a los habitantes de esta región.

Lo anterior, con el objetivo de devolver la paz y la tranquilidad a la comunidad, pero sobre todo, con la intención de que todas aquellas personas que se han visto en la necesidad de desplazarse de su hogar por los altos índices de violencia, tengan la posibilidad de volver y restablecer sus actividades de forma ordinaria y segura, con pleno respeto a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública conforme un grupo operativo que mantenga una presencia permanente en la comunidad de Ermita de los Correa, en el municipio de Jerez, Zacatecas, para detener el desplazamiento forzado de personas.

**SEGUNDO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que, a través de la Secretaría General de Gobierno, integre una comisión especial para la intervención y atención inmediata en la comunidad de Ermita de los Correa, en el municipio de Jerez, Zacatecas, para detener el desplazamiento forzado de personas.

**TERCERO.** La Honorable LXIV Legislatura del Estado exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas a efecto de que se asigne un Visitador Especial para dar seguimiento el desplazamiento forzado de personas en la comunidad de Ermita de los Correa, en el municipio de Jerez, Zacatecas.



**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 15 de septiembre de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**



## 4.2

Iniciativa para crear la  
Comisión Especial para Investigar  
la Corrupción del Pasado en Zacatecas.

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

El que suscribe, Ernesto González Romo, en calidad de diputado local de la sexagésima cuarta Legislatura comparezco ante esta asamblea para presentar iniciativa con punto de acuerdo para crear la Comisión Especial para Investigar la Corrupción del Pasado en Zacatecas con base en las facultades que me otorga el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; el Artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; Artículos 96 fracción I del Reglamento General de este Poder legislativo, comparezco ante esta legislatura, al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos.

Primero. - Zacatecas es un estado con pocos recursos y enormes carencias a lo largo y ancho de su territorio, por ello, la corrupción en el manejo del patrimonio público constituye un acto de traición al pueblo de Zacatecas.

Segundo. - La impunidad es el principal incentivo para que la corrupción siga floreciendo en Zacatecas y las instancias encargadas de impartir justicia por complicidad o por ineptitud han fomentado esa impunidad.

Tercero. - La impunidad ha fomentado que la cultura de la corrupción se considere un camino legítimo para que las personas incrementen su patrimonio, por ello, frases tan indignas como “el que no transa, no avanza” o “roba pero salpica” se han convertido en parte de la jerga política de nuestra entidad.



Cuarto. – No se puede poner vino nuevo en barricas viejas porque lo echan a perder, por lo tanto, no es suficiente con que nuevos actores políticos tomen las riendas de las instituciones, porque tarde o temprano esas instituciones corrompidas terminarán por corromper a los nuevos actores políticos, por ello, se requiere de un nuevo sistema político y la mejor manera de quitar el lodo es ponerlo a la luz, permitir que seque y caiga por su propio peso, por eso de vital importancia que la corrupción que ha estrangulado a las instituciones del Estado de Zacatecas sea investigada, expuesta y sancionada.

Quinto. – La Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que:

Artículo 164. Las Comisiones Especiales son aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la acción de las autoridades competentes o de la resolución de la Legislatura.

Artículo 165. Las Comisiones Especiales funcionarán en los términos constitucionales y legales, cuando así lo acuerde la Legislatura y resolverán específicamente los asuntos que hayan motivado su integración y durarán el tiempo que el asunto requiera.

Sexto. - Por la importancia y la gravedad de la corrupción y de la impunidad que ha inundado las instituciones de nuestro Estado, es necesario crear una comisión especial que investigue, informe y denuncie los actos de corrupción del pasado en Zacatecas.

Por lo anteriormente expresado, someto a la consideración del pleno la siguiente:

Iniciativa para crear la  
Comisión Especial para Investigar  
la Corrupción del Pasado en Zacatecas.

Decreto.

Primero. - Se crea la Comisión Especial para investigar la corrupción del pasado.



Segundo. – La Comisión Especial para investigar la corrupción estará integrada de la siguiente manera:

|            |  |
|------------|--|
| Presidente | Diputado Ernesto González Romo               |
| Secretaria | Diputada María del Mar Ávila                 |
| Secretario | Diputado José David González Hernández       |
| Secretaria | Diputada Roxana del Refugio Muñoz González   |
| Secretaria | Diputada Víctor Humberto de la Torre Delgado |

Tercero. - La Comisión Especial para Investigar la Corrupción del Pasado tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Solicitar información a cualquiera de las dependencias de la administración pública estatal del Estado de Zacatecas y sus municipios ya sean dependencias centralizadas, descentralizadas o autónomas. Dichas dependencias estarán obligadas a entregar la información solicitada y que se encuentre bajo su resguardo en un plazo máximo de 7 días hábiles.
- 2) Solicitar la comparecencia de funcionarios y ex funcionarios públicos para que comparezcan y en respeto a la garantía de audiencia y los principios de máxima transparencia puedan exponer lo que a su derecho convenga sobre los asuntos que investigue esta Comisión,
- 3) Llevar a cabo visitas de verificación en cualquier instalación pública con el auxilio de la fuerza pública para recabar datos o indicios de sus investigaciones.
- 4) Firmar convenios con las autoridades fiscales, administrativas, investigadoras o judiciales para el resguardo de información confidencial.
- 5) Aplicar los medios de apremio establecidos en el Artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para asegurar la entrega de la información solicitada a las dependencias, la comparecencia de funcionarios y exfuncionarios y la ejecución de las visitas de verificación ordenadas por esta Comisión.
- 6) Solicitar peritajes a la Coordinación de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, Investigaciones a los órganos de control interno y auditorías a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas
- 7) Emitir informes públicos sobre los resultados de sus investigaciones.



- 8) Presentar demandas o denuncias ante las autoridades correspondientes para que se impongan sanciones a los delitos o faltas administrativas cometidos por funcionarios o exfuncionarios.

Cuarto. – La Comisión Especial para Investigar la Corrupción del Pasado tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Investigar las discrepancias en el patrimonio y los ingresos de funcionarios y exfuncionarios de la administración pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2) Investigar la contratación de aviadores en la administración pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 3) Investigar la contratación de obras públicas inexistentes.
- 4) Investigar la simulación de licitaciones y procedimientos de adjudicación.
- 5) Investigar la compra de facturas falsas para comprobar gastos inexistentes.
- 6) Investigar la baja, venta o desincorporación del patrimonio estatal de bienes muebles e inmuebles
- 7) Investigar la contratación de obras, bienes o servicios mediante sobornos o a precios por encima del mercado.
- 8) Investigar la contratación de obras, bienes o servicios a empresas propiedad de amigos, socios y familiares de servidores y ex servidores públicos.
- 9) Investigar el pago de bonos, salarios o prestaciones laborales por encima de la ley a servidores públicos.
- 10) Investigar la contratación de familiares de servidores públicos o de quienes ejercieron en calidad de servidores públicos de elección popular, cargos de confianza o cargos honoríficos.
- 11) Investigar el uso de los recursos transferidos desde el presupuesto público a fundaciones, asociaciones o sociedades sin fines de lucro.
- 12) Investigar el uso de los recursos transferidos a las instituciones de educación pública del Estado de Zacatecas.
- 13) Investigar el uso de programas o recursos públicos con fines electorales
- 14) Investigar el pago de sobornos para presionar a autoridades judiciales respecto de sus determinaciones.
- 15) Investigar el pago de sobornos para la condonación de impuestos a personas físicas o morales.





- 16) Investigar cualquier acto de corrupción pública cometido en el Estado de Zacatecas desde el año 2004 hasta la fecha de publicación del presente decreto.
- 17) Informar a los ciudadanos sus hallazgos, denunciar las irregularidades encontradas y vigilar los procedimientos para que dichas irregularidades sean sancionadas.

Transitorios.

Único. - El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Zacatecas.

Conforme a lo establecido en los Artículos 105 y 106 de nuestro Reglamento General, solicito que mi iniciativa sea considerada de urgente u obvia resolución.

AT E N T A M E N T E.

Lic. Ernesto González Romo

Diputado por morena.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.



## 4.3

Zacatecas, Zac., a 20 de septiembre de 2021.

Asunto: Iniciativa de Punto de Acuerdo

### H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.-

**Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 50 fracción I, 52 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 99, 100, 102 fracción III, 103, 104 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, deseo someter a consideración de esta Honorable Soberanía Parlamentaria, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Federal de Derechos vigente en 2015 establecía en su numeral 271 la creación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, también llamado Fondo Minero, el cual se integraba por los derechos sobre minería en términos de los artículos 268, 269 y 270 del mismo cuerpo normativo, cuyo objetivo era realizar inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo.

Por su parte, el ordinal 275 establecía que la recaudación total que se obtenga de los derechos mineros se destinarían en un 80% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente para que sean aplicados en los términos del 271.

Estos recursos resultaron en un gran beneficio para los habitantes del Estado de Zacatecas ya que al ser ejecutado por los Municipios que conocen cercanamente las carencias y necesidades de sus habitantes. En el caso particular de Zacatecas, es una situación de justicia dada su ya conocida vocación minera.

Según el portal [www.mexicominero.org](http://www.mexicominero.org), en Zacatecas se encuentran algunas de las minas más grandes del país, y por lo tanto, la actividad extractiva representa un flujo constante de recursos y desarrollo local y regional.

En el año de 2019 se presentan una serie de reformas fiscales y administrativas, se extingue el Fondo Minero y se reforman los artículos 271 y 275 para señalar que ahora la recaudación total que se obtenga de los derechos mineros se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública para mejorar las condiciones de los centros educativos así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, entre otras; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento



del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Nuestro Estado atraviesa por graves lesiones financieras y necesita el apoyo de la Federación. No es ajeno al conocimiento de todos que la Hacienda de los Municipios sufre de una recaudación y participaciones federales insuficiente y paupérrima siendo el extinto Fondo Minero una fuente de recursos que sirvió para sanear las arcas municipales y poder desarrollar infraestructura física en beneficio de la población.

En el mismo sentido, el Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, elaboró Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos con fecha de 7 de septiembre de la presente anualidad. Dentro del documento cuestiona el por qué deberían destinarse los recursos fruto de la actividad minera a la Secretaría de Educación Pública cuando dicha dependencia federal cuenta con su propio presupuesto para cumplir sus objetivos y llevar adelante sus proyectos de infraestructura.

Derivado de esto, el Diputado de la Cámara Baja del Congreso de la Unión, propone reformar, y cito “...*los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos para regresar al Fondo Minero su finalidad y objetivos para que los ciudadanos de las regiones con actividades mineras puedan compensar el impacto en sus comunidades con obras que les permitan mejorar su entorno y su calidad de vida.*”.

Nos parece adecuada y pertinente la iniciativa legislativa del Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo que busca reanimar el Fondo Minero y con ello, apoyar a los municipios de tradición minera. Nos permitimos reproducir el proyecto de reforma del Diputado para su conocimiento y valoración:

***“DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 271 Y 275 LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS.***

***ÚNICO.*** - *Se reforman y adicionan los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:*

***Artículo 271.*** *El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:*

*I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;*

*II. a V. ....*

***Artículo 275.*** *Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y*

*Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de*

*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.*

*La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.*

*Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.*

*Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.*

*Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

Concluimos, dada la situación económica y de marginación que atraviesan los municipios, el proyecto de reforma presentado por el Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en virtud de son los municipios el primer contacto con los habitantes, y se insiste, son quienes conocen cercanamente las preocupaciones y necesidades inmediatas en infraestructura dentro de sus demarcaciones. Es por ello que debemos luchar por regresarle a los municipios la administración de los recursos provenientes de los derechos mineros.

Por lo tanto, se debe exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores para que aprueben el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Miguel Ángel Varela Pinedo del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y, también de forma respetuosa, al Gobierno Federal para que no abandone a Zacatecas, el corazón minero de México, y reconsidere regresar a los municipios la administración de la recaudación minera y que no se abandone a nuestra entidad en el presupuesto 2022.



Por todo lo anteriormente expresado, someto a la consideración del Pleno, la presente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR CONDUCTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DE SENADORES PARA QUE APRUEBEN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 271 Y 275 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VARELA PINEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL Y, TAMBIÉN DE FORMA RESPETUOSA, AL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DERECHOS MINEROS SEAN ADMINISTRADOS POR LOS MUNICIPIOS Y SE CONSIDERE LA VOCACIÓN MINERA DE ZACATECAS EN EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores para que aprueben el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Miguel Ángel Varela Pinedo del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Economía, para que en el ámbito de su competencia, los recursos provenientes de los derechos mineros sean administrados por los municipios y se considere la vocación minera de Zacatecas en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022.

**TERCERO.** Se apruebe el presente Punto de Acuerdo de urgente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Extiendo mi atención, aprecio y agradecimiento.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**



## 4.4

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**PRESENTE.**

Quienes suscriben, **Diputado JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, Diputada ANA LUISA DEL MURO GARCÍA y Diputado JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como el 28 fracción I y 50 fracción I ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y el 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracción III y 105 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de **PUNTO DE ACUERDO**, para exhortar al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, **ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, para que gire las instrucciones correspondientes a efecto de que sean desplegados más efectivos de la Guardia Nacional al Estado de Zacatecas, derivado de la situación de emergencia que se vive en estos momentos en nuestra entidad por la inseguridad.

Tal punto de acuerdo los sustentamos en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Desde su creación, el 26 de marzo de 2019, como parte de la estrategia de seguridad del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador para combatir la delincuencia en el País la Guardia Nacional ha colaborado de manera coordinada con las fuerzas de seguridad pública de las entidades federativas obteniendo buenos resultados.

Como sabemos, la Guardia Nacional es una institución que funge como policía nacional, cuya función es la de proporcionar seguridad pública en los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo titular es el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, quien a su vez conduce la actuación de la Guardia Nacional mediante el comandante operativo de la misma.

En las últimas semanas, nuestro Estado ha sido escenario de enfrentamientos entre diversas bandas delictivas, así como de diversos ataques a las fuerzas de seguridad pública, estatales y municipales, tales hechos de



violencia han obligado a los habitantes a vivir en un estado de alerta y de zozobra permanente en el mejor de los casos; porque hemos sido testigos que debido al clima de inseguridad que se vive en casi todos los municipios, ya se han dado casos de desplazamientos de los habitantes de comunidades y localidades forzados por las bandas delictivas que operan en esas zonas, la más reciente ocurrida en la comunidad de Ermita de los Correa en el municipio de Jerez, sin dejar de lado las ocurridas en San Juan Capistrano en Valparaíso, Monte de los García en Jerez, así como en diversas comunidades de Monte Escobedo en donde la seguridad pública es nula al no contar con policías municipales, y tampoco podemos pasar desapercibido el alto índice de homicidios dolosos en las cabeceras municipales de Fresnillo, Zacatecas y Guadalupe.

Derivado de los últimos estudios en materia de seguridad, nuestro Estado tiene una de las tasas más altas de asesinatos a nivel nacional, además es uno de los estados que concentra el mayor número de reportes de personas desaparecidas, de acuerdo con datos del gobierno federal.

Los hechos recientes de homicidio doloso, desaparición forzada, secuestro y desplazamiento de habitantes a causa de la inseguridad han encendido los focos de alerta en Zacatecas, pero tal situación no es reciente ni espontánea como se pudiera hacer creer o se pudiera dar como discurso de justificación, lo cierto es que desde hace cinco años aproximadamente se ha observado el aumento de la violencia en la entidad en hasta un 272 % más que en años anteriores, y ese dato es con base en las estadísticas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal.

Nuestro Estado, rebasa ya la tasa nacional de homicidios por cada 100,000 habitantes, con un aumento significativo, al pasar de una tasa de 17 asesinatos en 2015 a casi 64 en 2020.

Según una encuesta del INEGI, el 96 por ciento de los residentes de los municipios del Estado manifestaron que se sienten inseguros, porcentaje considerado el más alto de cualquier ciudad del país.

Es por ello que, como pilar central para combatir el crimen y la comisión de delitos, resulta imperativo y urgente que la Guardia Nacional como fuerza de seguridad federal despliegue más efectivos a nuestra entidad, acción que permita una mejor estrategia de combate a la delincuencia y una mejor coordinación y refuerzo a nuestras fuerzas de seguridad estatales y municipales, las cuales tristemente hasta el momento se han visto rebasadas en capacidad de reacción y contención de los altos índices de criminalidad.

Ante este escenario tan catastrófico, desde la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta legislatura, nos unimos al llamado del Gobernador del Estado Licenciado David Monreal Ávila, y al llamado de muchos zacatecanos, hombres y mujeres de bien, para solicitar y hacer un respetuoso pero enérgico llamado al Gobierno Federal a efecto de que, dentro del marco de sus atribuciones se solidarice y apoye a nuestro Estado en todos los rubros, pero especialmente en el de seguridad el cual resulta más urgente derivado del estado de emergencia en que nos encontramos.



**POR LO ANTERIORMENTE, EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN NUESTRA  
NORMATIVIDAD INTERNA, AL PLENO DE LA SOBERANIA POPULAR, Atentamente  
solicitamos:**

PRIMERO. Se exhorte respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, para que en términos del artículo 13 fracción VI de la Ley de la Guardia Nacional, gire las instrucciones correspondientes a efecto de que sean desplegados más efectivos de esta corporación al Estado de Zacatecas, debido a la situación de emergencia que se vive en materia de seguridad.

SEGUNDO. Que el presente punto de acuerdo sea considerado como de urgente resolución, dispensándose los trámites de ley correspondientes.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac a 20 de septiembre de 2021.

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

DIP. JOSÉ LUÍS FIGUEROA RANGEL





## 4.5

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DRA. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículos 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a las autoridades federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se lleve a cabo un proceso de regularización administrativa, que de oportunidad al Gobierno del Estado de Zacatecas de armonizar las prestaciones de los trabajadores de la Educación en Zacatecas, con el objetivo de ordenar y darle certeza financiera a sus prestaciones de Ley.** Al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos:**

A través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, a las Entidades Federativas les corresponderán los recursos requeridos para el pago de las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que incluyen los conceptos y montos de las remuneraciones debidamente acreditadas para su pago. El sistema de administración de nómina identifica al menos el nivel, tipo y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponde la plaza, las autoridades educativas de las Entidades Federativas debieron haber proporcionado a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requirió en términos de la legislación aplicable. Las Autoridades Educativas Locales debieron, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal.

Que con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública solicita a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo a cada Entidad Federativa.

El Objetivo de esta normatividad persigue el establecer las disposiciones que deberán observar las Entidades Federativas en la implementación, operación, manejo, coordinación y actualización en el registro de las nóminas, en los sistemas implementados para el efecto, en los que se validará y generará la nómina de los trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas.



En este sentido La Autoridad Educativa Local debió proporcionar la información de la nómina a la SEP, a través del SANE, así como debió registrar en el mismo la información relativa a los movimientos de personal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y, una vez validada la información de las plazas/horas por parte de las Entidades Federativas, la SEP solicitó a la Tesorería de la Federación realizar el pago correspondiente.

Sin embargo en Zacatecas las prestaciones de los trabajadores de la Educación no se armonizaron correctamente, de forma irresponsable se dejaron fuera gran parte de sus prestaciones, en detrimento de los estados financieros del estado y poniendo en riesgo el sueldo de los trabajadores de la educación estatales.

No podemos permitir que cada fin de quincena tengamos la incertidumbre financiera para solventar los compromisos nominales de las y los maestros estatales de la educación, los maestros no son los culpables de esta situación, los maestros dan lo mejor de sí todos los días para construir un Zacatecas más próspero, por ellos vale la pena todos los esfuerzos encaminados a darles certeza en sus prestaciones, estamos iniciando el ciclo presupuestal 2022 en Nueva Alianza estamos seguros que juntos como Legislatura podremos ayudar a darle solución a esta problemática.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:**

**ÚNICO.-** Se hace un atento y respetuoso exhorto a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se lleve a cabo un proceso de regularización administrativa que de oportunidad al Gobierno del Estado de Zacatecas, de armonizar las prestaciones de los trabajadores de la Educación en Zacatecas, con el objetivo de ordenar y darle certeza financiera a sus prestaciones de Ley.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac; a 20 de septiembre de 2021.**



## 4.6

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es una realidad para nuestra entidad que durante los últimos años, se han incrementado paulatinamente las complicaciones en materia financiera; lo cual particularmente se ha agravado en los más recientes ejercicios fiscales, dada la situación financiera que provocan las disminuciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación; circunstancia que dificulta aún más el panorama en materia administrativa y económica para Zacatecas.

Una circunstancia en particular llama la atención derivado de los impactos negativos que tiene y las afectaciones sociales que genera, y es la relativa a imposibilidad de cubrir en tiempo y forma el total de la nómina magisterial, es decir el pago de las quincenas a las y los maestros de nuestro estado; lo que ha llevado a tomar medidas de austeridad y racionalización del gasto durante los últimos años, sin embargo el déficit presupuestal permanece y trasciende ejercicio tras ejercicio.

Si bien es cierto, que es una responsabilidad del Estado, generar las políticas, implementar los programas y asegurar las acciones necesarias para garantizar una educación universal, continua, gratuita, obligatoria y laica, con lo que se asegure el cumplimiento del mandato constitucional, también es cierto que deben conjugarse una gran cantidad de aspectos en este esfuerzo, principalmente en la coordinación y colaboración entre autoridades y órdenes de gobierno.



No escapa a la opinión pública, que en el periodo reciente, existieron estrategias adecuadas para el saneamiento de finanzas y la búsqueda de un orden administrativo, mismas que tuvieron el propio reconocimiento de la Federación durante la actual administración y la anterior a ella.

Sin embargo, aún con dichos esfuerzos, se mantienen diversos retos en el cumplimiento de los compromisos salariales con nuestras y nuestros maestros; lo cual derivado que la federación no atrajo todas la totalidad de las responsabilidades en el momento de llevar el sistema educativo a la federación, se queda una nómina magisterial de casi los diez mil docentes, que no han sido integrados al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa, (FONE); tal cual como lo estableció en su momento la denominada reforma educativa. Convirtiendo a Zacatecas, en uno de los últimos estados que no ha sido beneficiado con la incorporación del 100% de la nómina al FONE.

Dichos antecedentes permiten comprender la situación por la que actualmente transita nuestro sistema educativo, particularmente en el cumplimiento de los compromisos económicos; con lo que el Gobierno del Estado nuevamente se encuentra en aprietos para cumplir con el pago de la nómina al magisterio.

Durante los últimos días, hemos sido testigos de diversas afirmaciones que han expresado integrantes de dicho sector así como algunos de sus líderes en donde hacen pública su inconformidad, respecto a la falta de la dispersión de la nómina correspondiente, incluso haciendo publica la intención de realizar paros en escuelas y manifestaciones en la vía pública.

Dada la circunstancia, nos pronunciamos que el actuar del Gobierno Federal, no ha estado a la altura de los compromisos asumidos, ni siendo corresponsable con el sistema educativo; la Federación no ha cumplido en su totalidad con la educación, por lo que manifestamos nuestro respaldo y apoyo a las y los maestros de nuestro estado.

Bajo esta tesitura este día alzamos la voz y la unimos a la del magisterio, y con lo que le pedimos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que se sume en este compromiso con los maestros y elevar la voz para hacer un exhorto mediante el cual el Gobernador del Estado, solicite y gestione a la brevedad, que el Gobierno federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, radique los recursos necesarios para realizar el pago la quincena pendiente y de las sucesivas.

Como representantes el pueblo, no estaremos ajenos a la situación que transitan los maestros por falta de pago, ya que dicha situación en el atraso de su pago, representa una vulneración a sus derechos y conquistas laborales, aunado a la afectación social y económica en el estado

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:



**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL GOBIERNO FEDERAL PARA EL PAGO INMEDIATO DE LA NÓMINA DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL.**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que agilice y realice las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal para el pago inmediato de la nómina del Sector Educativo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se apruebe el presente Punto de Acuerdo de urgente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 21 de septiembre de 2021

**A t e n t a m e n t e .**

**Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila**



## 4.7

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

**La que suscribe, DRA. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, a fin de que lleve a cabo la actualización de la inscripción Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho” en las letras doradas, en el muro de honor del Palacio Legislativo Zacatecano, a Benemérita Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”, al tenor de la siguiente:**

### **Exposición de Motivos:**

El pasado viernes 17 de septiembre del presente año, conmemoramos 196 años de la fundación de la BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL “MANUEL ÁVILA CAMACHO”, lo que nos remonta a datos históricos importantes para su recuerdo y es que a decir verdad la Constitución del Estado Libre y Federado de Zacatecas de 1825 y la Escuela Normal surgieron en el seno del Congreso Local. Nuestra primera Carta Magna de Zacatecas fue sancionada y decretada el 17 de enero de 1825; y para ponerla en vigor solo faltaba su publicación, y en plenos preparativos para el acto solemne de promulgación, llegó al Congreso de la Entidad la propuesta de crear una Escuela Normal de Enseñanza Mutua.

El primer gobernador, José María García Rojas, centro su atención en el impulso a la enseñanza elemental; en consecuencia se ordenó también la creación de una escuela para la formación de profesores con el sistema lancasteriano. Así, los legisladores del primer Congreso Constituyente del Estado de Zacatecas, quienes sintieron el respaldo de su pueblo, decretaron el establecimiento de una Escuela Normal de Enseñanza Mutua el 4 de marzo de 1825, en honor a la Carta Magna de Zacatecas, recibiría el nombre de Escuela de la Constitución.

Este Decreto fue publicado el día 12 de marzo de 1825, fecha de creación legal de la primera Escuela Normal del Estado de Zacatecas. Sin embargo, debido a la falta de un local apropiado, su establecimiento y



apertura se pospuso hasta el 17 de septiembre de 1825, en el antiguo y fastuoso edificio conocido como Casa de la Condesa.

Y fue hasta el 18 de marzo de 1875 cuando el Congreso del Estado dispuso el establecimiento de dos escuelas normales en esta Capital, una para cada sexo. La de los varones estaba ubicada en la Calle de los Gallos (hoy, Lancaster). Y la de señoritas, en la antigua fábrica o alhóndiga de la ciudad (hoy, Casa Municipal de Cultura). El 30 de diciembre de 1905 se fusionaron en una sola escuela normal mixta.

Luego, en el fragor y la inestabilidad generados por la Revolución Mexicana y sobre todo, en la batalla de Zacatecas del 23 de junio de 1914, encontramos a una mujer como directora de la escuela normal, la maestra Beatriz González Ortega, originaria del Teúl de González Ortega, Zacatecas. En 1926 y los cinco años posteriores esta institución fue dirigida por el maestro Salvador Vidal, nacido en el municipio de Tepetongo, Zacatecas. Exactamente dos décadas más tarde, en 1946, en esta misma escuela se estaría titulando como maestro normalista don Roberto Ramos Dávila, oriundo de esta Bizarra Capital de nuestro Estado, recinto a donde más tarde regresaría como catedrático de Historia. En ese mismo año (1946) se estaban celebrando los 400 años de la ciudad de Zacatecas, y justo el día 17 de septiembre, se colocó la primera piedra del actual edificio de la Escuela Normal que fue inaugurado el 18 de septiembre de 1950 con el nombre de Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”.

Por los abundantes y trascendentes frutos que ha dado a la sociedad esta institución a lo largo de casi dos siglos, tuvieron lugar dos grandes y merecidos homenajes que enorgullecen pero también comprometen. El 17 de septiembre de 2010, el nombre de esta muy respetable y generosa institución fue inscrito con letras doradas en el muro de honor del Congreso del Estado de Zacatecas. Y el 16 de octubre de 2012, a través del Decreto # 429 la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas tuvo a bien declarar Benemérita a esta Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”.

Por lo que resulta importantísima la actualización de las letras doradas en el muro de honor de este H. Congreso del Estado, y corresponde a esta honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas realizar la actualización correspondiente para que la inscripción de Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho” sea actualizada a Benemérita Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”

**Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la siguiente Iniciativa de**

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se hace un atento y respetuoso exhorto, a la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a fin de que lleve a cabo la actualización de la inscripción Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”, en las letras doradas, en el Muro de Honor del Palacio Legislativo Zacatecano, por **Benemérita Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”.**

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., 20 de septiembre de 2021.**



## 4.8

### HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El fenómeno de la corrupción es un mal que ha permeado prácticamente todas las instituciones públicas del país; presupone una amenaza a la estabilidad y un freno al desarrollo económico de México.

Este mal social ya hizo metástasis y ha tomado tanta fuerza que ha obligado al Estado mexicano a tomar determinaciones urgentes para evitar más daños directos e indirectos en el funcionar del gobierno.

Según estudios emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la corrupción eleva hasta en un 25% los costos de las compras públicas; inhibe el desarrollo económico y enrarece el clima de negocios, con consecuencias nefastas para la sociedad.

La corrupción no es un fenómeno ajeno a las naciones con economías consolidadas, sin embargo, se acentúa en los países en desarrollo, por ello, en el prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se hace énfasis en que

*“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo”.*

Consecuentemente, si deseamos propiciar un cambio debemos actuar con suma determinación y hacer transformaciones de hondo calado que permitan una pronta disminución de los niveles de corrupción.

La realidad que vivimos actualmente en la sociedad nos muestra que no podemos ser permisivos y que el Estado debe actuar llevando a cabo todas las reformas de carácter legislativo, administrativo o presupuestal que sean necesarias.

No perdamos de vista que el Estado mexicano se ha obligado a impulsar la aprobación de leyes y reformas para promover la integridad y la debida gestión de los asuntos públicos y obligar a una eficaz rendición de cuentas.





Por ejemplo, en la citada Convención el Estado mexicano se obligó a:

*“Establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción...evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción”.*

Es decir, es un compromiso que bajo ninguna circunstancia debemos omitir, sino en lo inmediato, poner manos a la obra. Lo anterior, también es retomado en la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la cual la comunidad internacional también reconoce que este flagelo social atenta contra el “desarrollo integral de los pueblos”, situación que debe atenderse con el cuidado que el caso amerita, porque, como el mismo ordenamiento internacional lo menciona, “el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía y vicios en la gestión pública” y bajo esta hipótesis los gobiernos que la celebraron, entre ellos México, se comprometieron a:

*“Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción...Establecer órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”.*

Sin duda lo anterior representa una asignatura pendiente y conlleva la realización de un trabajo titánico, ya quedebemosimpulsar una nueva gestión pública en Zacatecas, con el único objeto de recuperar la confianza de la sociedad en las instituciones públicas, convenciendo con hechos y no solo con palabras, demostrando que en la cuarta transformación es prioritario el combate a la corrupción.

En el marco de la instauración del Sistema Nacional Anticorrupción, constitucionalizado en mayo de 2015 se aprobaron diversos cuerpos normativos para darle funcionalidad, como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que entre sus objetivos está la relacionada con establecer las bases del “Sistema Nacional de Fiscalización”, mismo que de acuerdo con la fracción XII del artículo 3:

*“Es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones”.*

En los términos del Título Tercero de la señalada Ley General dicho Sistema Nacional de Fiscalización se integra por los órganos siguientes:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Secretaría de la Función Pública;
- III. **Las entidades de fiscalización superiores locales, y**
- IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Por ello, considerando que de acuerdo con el precitado ordenamiento legal todos los entes públicos deben apoyar al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales, así como promover políticas integrales; al aprobar nuestra Ley del Sistema Estatal



Anticorrupción, el legislador zacatecano consideró pertinente la creación del “Sistema Estatal de Fiscalización”, como un sistema espejo al nacional, pero tropicalizado a las condiciones políticas, sociales y jurídicas de nuestra entidad federativa.

Sin embargo, la Auditoría Superior de la Federación ha estimado que las entidades federativas deben abstenerse de crear sistemas locales de fiscalización, siendo que de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 de la mencionada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, este sistema tiene por objeto “establecer bases generales” entre todos los órdenes de gobierno, con lo cual, es a través de dichos sistemas nacionales por medio de los cuales “al unísono” todas los estados ejecutan su función en esta materia, por lo cual, queda claro que no deben crear o establecer órganos, políticas o dispositivos legales *que trastorquen la uniformidad y coherencia que debe mantener el Sistema Nacional Anticorrupción y en este caso específico, el “Sistema Nacional de Fiscalización”, siendo que al hacerlo, se corre el riesgo de quebrantarlo, con lo cual puede perder su efectividad.*

**Cabe mencionar, que los artículos 113 constitucional y 36 de la antes invocada Ley General, obligan a las entidades federativas a crear sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, pero los mismos, deben conformarse de acuerdo a las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y las leyes locales.**

**En ese tenor, la presente iniciativa tiene como finalidad derogar el Capítulo I del Título Tercero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, en el que se crea el “Sistema Estatal de Fiscalización”, así como derogar aquellos preceptos relacionados con dicho Sistema, con el objeto de evitar una posible distorsión del “Sistema Nacional de Fiscalización”, en atención a lo que ha manifestado la Auditoría Superior de la Federación.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS.**

**Artículo Único.** Se derogan la fracción X del artículo 2; se deroga la fracción XVI del artículo 3; se derogan los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54; se reforma la fracción IV del artículo 60, se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 65 y se deroga el Título Tercero y su Capítulo I, todos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

I. a la IX.

**X. Se deroga.**

XI. a la XIII.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a la XV.

**XVI. Se deroga.**

XVII. ...

TÍTULO TERCERO

SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN



**Se deroga**

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Se deroga**

**Artículo 44. Se deroga.**

**Artículo 45. Se deroga.**

**Artículo 46. Se deroga.**

**Artículo 47. Se deroga.**

**Artículo 48. Se deroga.**

**Artículo 49. Se deroga.**

**Artículo 50. Se deroga.**

**Artículo 51. Se deroga.**

**Artículo 52. Se deroga.**

**Artículo 53. Se deroga.**

**Artículo 54. Se deroga.**

**Artículo 55. Se deroga.**

**Artículo 56. Se deroga.**

**Artículo 60.** La Plataforma Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas estatales electrónicos:

I. a la III.

IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;

V. a la VI.

**Artículo 65.** El Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

Deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización, los informes públicos en términos de las disposiciones legales aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información.



El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo, se sujetará a los mecanismos que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Estatal.

### **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 13 de septiembre de 2021.

**DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**  
Subcoordinador del Grupo Parlamentario  
Movimiento Regeneración Nacional



## 4.9

### **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

### **H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL**

### **ESTADO DE ZACATECAS**

### **P R E S E N T E**

Diputado **José Guadalupe Correa Valdez**, integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, **someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Diferentes ciudades del país, en las últimas décadas han experimentado un crecimiento muy importante de la mancha urbana, dentro de las cuales se encuentra Zacatecas y su Zona conurbada, principalmente las cabeceras municipales de Zacatecas, Fresnillo y Guadalupe; de acuerdo con los resultados obtenidos por el Censo de Población y Vivienda, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los elevados costos de predios aptos para la construcción de una casa habitación, además de las elevadas erogaciones para la construcción de una vivienda en condiciones de habitarla, hacen cada vez más difícil la adquisición de un inmueble para muchas familias zacatecanas; lo que ha provocado un crecimiento exponencial en el desarrollo de complejos habitacionales en la modalidad de condominios horizontales, verticales o mixtos.

Es importante mencionar y reconocer que en la última década el sector vivienda ha tenido un impulso sin precedentes en el país, actividad que además de propiciar diferentes ofertas de vivienda a la población, se ha convertido en un elemento detonante de la economía nacional, sin embargo el desarrollo de los diferentes complejos en algunas ocasiones ha propiciado efectos negativos en el desarrollo de las ciudades a consecuencia de la localización de algunos desarrollos habitacionales al no considerar para su construcción la facilidad de los aprovechamientos de infraestructura y equipamiento urbano que garantice una mayor



conectividad, menores recorridos, costos de urbanización y mejores condiciones de movilidad para quienes ahí habitan.

Derivado de lo anterior en las principales ciudades de nuestro Estado y particularmente en la zona conurbada entre los municipios de Zacatecas y Guadalupe, la oferta y la demanda de vivienda se ha incrementado de manera importante en la modalidad de condominios principalmente bajo el esquema vertical, permitiendo un mayor aprovechamiento del suelo urbanizado.

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, regula la constitución, modificación y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como la administración de los bienes inmuebles sujetos al mismo; estableciendo los requisitos necesarios para la autorización o constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio. Sin embargo se estima necesario llevar a cabo una reforma al mencionado ordenamiento legal con el fin de armonizar el marco legal con nuestra realidad social.

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas en su artículo 241, establece de manera detallada las condiciones en las que el régimen de propiedad en condominio podrá constituirse:

- I. Cuando los diferentes departamentos, casas, locales o áreas, de que conste un edificio o que hubieran sido construidos dentro de un inmueble con partes de uso común, pertenezcan a distintos dueños;
- II. Cuando los diferentes departamentos, casas, locales o áreas, que se construyan dentro de un inmueble con elementos comunes e indivisibles, cuya propiedad se reserve en los términos del artículo anterior, se destinen a la enajenación a personas distintas, o
- III. Cuando el propietario o propietarios de un inmueble lo dividan en diferentes departamentos, casas, locales o áreas, para enajenarlos a distintas personas, siempre que exista un elemento común de propiedad que sea indivisible.

Por su parte el artículo 286 del este ordenamiento señala de manera detallada los requisitos para la constitución de propiedad en condominio; los cuales resultan excesivos para los casos contemplados en las fracciones I y III del artículo 241 de este mismo ordenamiento legal.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**



**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 286.** La solicitud para la autorización de fraccionamiento, o para la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio, deberá presentarse por escrito ante el Ayuntamiento, a fin de que, previa opinión de la Secretaría, y de la Comisión Municipal se someta a consideración del Cabildo, para que emita su opinión al respecto. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

I.. a XVI..

XVII.- Tratándose de las solicitudes que pretendan constituir el régimen de propiedad en condominio bajo las hipótesis contenidas en las fracciones I y III del presente ordenamiento legal, Queda a juicio del Ayuntamiento determinar cuáles documentos de los señalados en el presente artículo, se omiten de presentación por parte de los solicitantes por no ser necesarios en el caso concreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zac. 20 de septiembre de 2021

**Dip. José Guadalupe Correa Valdez**



## 4.10

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**PRESENTE.**

**DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de los Códigos Civil y Familiar de nuestro Estado, en materia de reconocimiento de la identidad de género, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero tutela la acción del Estado para garantizar el acceso de todas las personas al goce pleno de los derechos humanos fundamentales y al cumplimiento en ese sentido de los tratados internacionales.

De igual manera, en el mismo artículo se establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, preferencia sexual, estado civil, situación de trabajo o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana.

Por su parte, el artículo 21 de la norma suprema en el Estado de Zacatecas consagra en forma precisa los postulados de acceso de todo zacatecanos al goce de los derechos humanos esenciales, sin discriminación alguna.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación, son postulados básicos de los derechos humanos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados internacionales de Derechos Humanos.

El artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos es claro al establecer que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.





Las garantías de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género.

Lo anterior significa que es ilegal cualquier discriminación o distinción en materia de derechos de las personas, por su orientación sexual.

Esa posición ha sido confirmada reiteradamente en las decisiones y orientaciones generales emitidas por distintos órganos de las Naciones Unidas, creados en virtud de diversos tratados, como el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité Internacional de los Derechos de los Niños y Niñas; y el Comité para la Eliminación de todo tipo de discriminación en contra de la Mujer.

En ese contexto de avances sustantivos en la consolidación de la diversidad de la sociedad de nuestro tiempo, el reconocimiento a la identidad de género, es uno de los triunfos históricos, jurídicos y culturales más importantes de la presente época.

El Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a partir de los principios de Yogyakarta, Indonesia, en el año 2006, admite la importancia de otorgar reconocimiento jurídico en los tratados internacionales, a la figura de identidad de género.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas otorga, por esta razón, protección legal a la categoría de identidad de género.

De igual manera, la agencia europea para los Derechos Humanos concede protección legal a dicha figura y recomienda a todas las naciones de la Unión avanzar en la consolidación del reconocimiento jurídico de la identidad de género.

En el año 2008, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó, en una iniciativa sin precedentes de su historia, el reconocimiento jurídico de la identidad de género.

Adicional a esto, la OEA manifestó su preocupación por los actos de violencia, los crímenes de odio y las violaciones a los derechos humanos cometidos por motivaciones de orientación sexual. E invitó también a los países de la región a implementar políticas para prevenirlos y evitarlos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2012 estableció que la orientación sexual y la identidad de género, son categorías jurídicas con pleno reconocimiento por la Convención Americana de Derechos Humanos.



La identidad de género es uno de los aspectos fundamentales de las personas.

Habitualmente se asigna el sexo de una persona al nacer, convirtiéndose a partir de ese momento en un hecho social y legal.

Sin embargo, un número importante de individuos tienen problemas con pertenecer al sexo registrado al nacer.

A esas personas se les reconoce y denomina como trans y en México son entre 500 mil o más de 600 mil, según datos oficiales, que representan aproximadamente el 0.5 por ciento de la población total del país.

Ese segmento de personas, viven en la actualidad en un ambiente de discriminación, de exclusión social, de violencia cultural permanente y con múltiples problemas para ejercer sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales fundamentales.

Durante mucho tiempo, se ha ignorado y descuidado la situación legal de los derechos humanos de este segmento social de personas.

Por razones de justicia, de legalidad, de ética, de principios morales y de civilidad, más allá de dogmas, es tiempo de avanzar en Zacatecas en el reconocimiento de la identidad de género.

En la actualidad en nuestro Estado se encuentran en proceso casos de personas que han determinado interponer ante tribunales el recurso legal para que se les reconozca su identidad de género y otros tantos han acudido a realizar trámites a entidades en donde este ya es admitido.

La circunstancia negativa de que no se reconozca en Zacatecas, les han propiciado daños morales y fuertes quebrantos patrimoniales, que es pertinente impedir y evitar.

La identidad de género puede involucrar, además, la modificación de la apariencia o la función corporal, a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido y también incluye expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

En lo que va del presente milenio el avance en materia de reconocimiento de la figura de identidad de género es sumamente importante y relevante.

Por regiones geográficas y continentes en el mundo, el avance a la fecha es el siguiente:



En Asia, el 38% por ciento de las naciones reconocen jurídicamente ya la categoría y la figura de identidad de género; en África 30%; en América 20%; en Europa 26.5% y en Oceanía 33.3 por ciento.

En México once entidades que representan el 34 por ciento de los Estados, han avanzado en la materia.

Los Estados de la República en donde se realizaron a la fecha las respectivas reformas legales para reconocer la identidad de género son los siguientes:

- Coahuila.
- Colima
- Hidalgo
- Michoacán
- Nayarit
- Oaxaca
- San Luis Potosí
- Tlaxcala, y
- Ciudad de México
- Chihuahua
- Nuevo León

De estos once Estados, dos de ellos, Chihuahua y Nuevo León, admiten ya la realización de los correspondientes trámites de identidad de género, en las oficinas del registro civil, sin haber efectuado todavía los cambios legislativos en las normas respectivas lo que los ha convertido en referente nacional en el tema.

Los titulares del Poder Ejecutivo de esas entidades determinaron, con una reconocida sensibilidad, por la vía administrativa, hacer los ajustes en las oficinas del registro civil, para hacer posible en los hechos el trámite de reconocimiento legal de la identidad de género.

El derecho es una herramienta que sirve para abonar a una prosperidad y modernidad de una sociedad.

Es por todo lo anterior que, los Congresos locales tenemos una deuda histórica con las personas cuyo deseo legítimo y legal es que sea reconocido el género con el que se sienten conformes.



Derivado de ello, las reformas legales deben ser adecuadamente formuladas para no resultar inoperantes o revictimizantes en la práctica para estas personas.

Debemos ser conscientes que, al no reconocer la identidad se vulneran distintos derechos humanos, como el derecho a la certeza jurídica, a la igualdad a la no discriminación, a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, así como todos aquellos que comprometen su acceso a la salud, a la educación, a la vivienda, al empleo, entre otros.

Tal reforma tiene sustento en los tratados y declaraciones firmadas por el Estado mexicano como es la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, el Cuadernillo de Jurisprudencia sobre Derechos de las Personas LGBTI de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el Cuadernillo de Jurisprudencia sobre Los Derechos de la Diversidad Sexual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son algunos ejemplos de instrumentos que reconocen los derechos humanos de las poblaciones trans a nivel internacional, interamericano y nacional, los cuales no dependen de ideología o creencia alguna para su reconocimiento.

Es por todas estas razones de justicia legal, por compromiso ético y moral, por civilidad y madurez, que debemos dar el paso importante en el reconocimiento jurídico de la figura de identidad de género.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y FAMILIAR DE NUESTRO ESTADO.

Artículo Único: Se reforma y adiciona el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 24 del Código Civil del Estado de Zacatecas; y Artículo 35 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Para quedar de la siguiente manera:



Artículo 22. La mujer y el hombre son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

Se reconoce la **igualdad** entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

**Se reconoce a la identidad de género, como un derecho humano y jurídico que tienen las personas que requieran hacerlo valer ante autoridad correspondiente, presentando los elementos legales que así lo demuestren.**

Del Código Civil del Estado de Zacatecas:

**Artículo 24. Son atributos de las personas individuales:**

I.-La capacidad

II.-El nombre

III.-El domicilio

IV.-El Patrimonio

V.-El Estado Civil

VI.-La Nacionalidad y;

**VII.-La Identidad de género.**

Del Código familiar del Estado de Zacatecas:

Artículo 35. Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la persona ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia del mismo al lugar donde se encuentre aquél.

**Las personas que, después de asentado su nacimiento, requieran del reconocimiento de identidad de género tienen derecho a pedir el levantamiento de una nueva acta, previa la presentación de los elementos que así la sustenten, llevándose a cabo la anotación marginal correspondiente.**

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 21 de Septiembre del 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ XERADO RAMÍREZ MUÑOZ**  
**DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL**



## 4.11

### **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON CALIDAD DE JOVEN**

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES y Diputada **GABRIELA EBANGELINA PINEDO MORALES** integrante del Grupo Parlamentario Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos ocho y nueve del artículo 24 de la Ley la Ley Electoral del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

La democracia como forma de gobierno es una concepción que adoptaron los Estados modernos tras el proceso de evolución que se generó en el mundo a partir de 2 hechos históricos: La independencia de las 13 colonias de 1775 y la Revolución Francesa de 1789, sucesos que marcaron la abolición del poder divino o absoluto, aquel que se sustentaba en la figura del Rey o Monarca, y que gobernaba sin la existencia de la división de poderes y sin la intervención del pueblo en la toma de decisiones.

A partir de estos hechos históricos se reconfigura geopolíticamente el mundo, es decir, se da una transición de los llamados reinos a los Estados Nación, los cuales se constituyeron por tres elementos dando forma a una nueva concepción política:<sup>1</sup>

1. Población: Conjunto de personas que tienen vínculos comunes de raza, idioma, costumbres, etcétera.
2. Soberanía: El Estado ejerce un control exclusivo sobre su territorio y población con objeto de delimitar su libertad y reglamentar su actividad.

---

<sup>1</sup> Gaabedian, Macelo. “El Estado Moderno. Breve recorrido por de desarrollo teórico”, [en línea], consultado: 28 de noviembre de 2018, disponible en: <https://perio.unlp.edu.ar/sitios/opinionpublica2pd/wp-content/uploads/sites/14/2015/09/P3.1-Gaabedian.-El-estado-moderno.pdf>



3. Territorio: Delimitación territorial del Estado y se compone por tierra, espacio aéreo y marítimo y todas las riquezas naturales.

Una de las innovaciones de la instauración del Estado moderno fue la elección representativa de los órganos de gobierno; toda la población podría ser elegible para ocupar cargos soberanos y tomar decisiones públicas. Esta nueva noción de la política tuvo su auge en el siglo XVIII con las democracias liberales, ejemplo; en Francia con el parlamento francés y en Estados Unidos de América con el Congreso estadounidense, los cuales se consolidaron gracias al respaldo social y la legitimidad derivada por la representación del pueblo en la toma de decisiones.

En este sentido, el Estado surge de un acuerdo libre entre los hombres quienes eligen un representante que cumplirá la función de gobernarlos. A partir de ese momento el ciudadano cobra una gran importancia, el interés popular es la voluntad de la mayoría y esta es manifestada a través de las elecciones, es así que nace la democracia representativa siendo uno de los principios que aún se mantienen y se practican en la actualidad en los Estados con régimen democrático como el caso de México.

La democracia, producto de un Estado de derecho, es la vía idónea para lograr la paz y la seguridad, el progreso, el desarrollo económico y social, así como el respeto pleno a los derechos humanos, tal como la manifiesta la Organización de las Naciones Unidas (ONU): *“la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida”*.<sup>2</sup>

En este orden de ideas, se considera por un amplio marco jurídico la acción de votar y ser votado como un derecho humano, los cuales son nombrados como derechos políticos, mismos que son atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado.

Aunado a lo anterior y a la coyuntura política y social del país, en donde se viven cambios políticos constantes, se debe entender a la democracia como la forma en que el gobierno crea una sociedad más justa a través de la cual todos los ciudadanos se ven representados por sus gobernantes, estableciendo el dialogo para alcanzar objetivos comunes en el bienestar y disminuyendo las asimetrías de desigualdad.

En este orden de ideas, en un ejercicio pleno y efectivo todos los ciudadanos deben de estar incluidos en las decisiones gubernamentales que afectan su entorno y la forma de vida tanto individual como colectiva y en donde todos tengan la misma capacidad de incidencia frente a las decisiones de políticas públicas y la ciudadanía pueda ejercer una forma de control del Estado.

---

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/62/7, aprobada el 08 de noviembre de 2007, en línea, consultado: 09 de septiembre de 2021, disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/62/7>.



La juventud es un sector fundamental en la estructura de la sociedad pues representa el presente y futuro de toda sociedad, siendo además una parte medular del desarrollo del estado. Pese a lo anterior, actualmente este grupo poblacional ha visto mermado su progreso debido a la falta de oportunidades en educación y empleo. Una de las causas de esta situación, es la crisis económica y social en la que se encuentra el país en la última década, factores como la inseguridad, el bajo crecimiento económico y los altos índices en la tasa de desempleo provocan que el gran capital humano que representan los jóvenes se desaproveche.

A nivel mundial, el sector de la juventud es el más abundante en comparación con otros grupos poblacionales, por lo tanto, es la figura social más influyente y el motor de las economías nacionales del mundo. De acuerdo con cifras de la estrategia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), titulado: *Para la juventud 2014-2017*; más del 60 por ciento de la población de los países pertenecientes al PNUD, son jóvenes entre 15 y 24 años.<sup>3</sup>

En Zacatecas existen 493 mil 409 jóvenes entre 12 y 29 años representando el 31.2 por ciento de la población estatal siendo el sector de la sociedad más abundante, asimismo, del total de jóvenes que hay en la entidad el 35.6 por ciento tiene al menos un hijo.<sup>4</sup>

De acuerdo a datos de la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la entidad por cada 100 personas de 15 años y más:<sup>5</sup>

- 5 no tienen ningún grado de escolaridad,
- 63 tienen la educación básica terminada,
- 16 finalizaron la educación media superior,
- 15 concluyeron la educación superior y
- 4 no saben leer ni escribir.

Se define al sector joven como “la población comprendida entre los 12 y 29 años”. Dentro del Estado de Zacatecas, el padrón electoral del Estado de Zacatecas se compone de 1 millón 253 mil 458 registros, y la Lista Nominal tiene 1 millón 210 mil 755 personas; de las cuales, de acuerdo a este padrón de la población

---

<sup>3</sup> Estrategia del PNUD para la juventud 2014-2017. PNUD, 2014, [en línea], consultado: 11 de agosto de 2021, disponible en: <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/Democratic%20Governance/Youth/UNDP-Youth-Strategy-2014-2017-SP.pdf>

<sup>4</sup> Información relevante de la juventud en Zacatecas. IMJUVE. 2016, [en línea], consultado: 11 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/informacion-relevante-de-la-juventud-en-zacatecas>

<sup>5</sup> Cuéntame Información por entidad. INEGI, 2016, [en línea], consultado: 11 de agosto de 2021, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=32>



comprendida en referencia al Instituto Nacional Electoral (INE), 328,297 son mujeres y hombres jóvenes<sup>6</sup> mayores de 18 años.

Por lo que, los jóvenes pertenecientes al padrón electoral del Estado de Zacatecas son el 26.19% del mismo. Siendo los jóvenes mayores de edad más de un cuarto de la población del Estado de Zacatecas. La importancia de la participación de los jóvenes en la política, y el aumento del porcentaje para su participación en el H. Congreso del Estado de Zacatecas, radica principalmente en el futuro, en el mañana; en pensar y en trabajar de manera conjunta mirando por la sostenibilidad y por tener un futuro en el cual creer.

La participación de los jóvenes es crucial en la representación política; ya que forman una parte importante del electorado, por lo que deben de contar con las herramientas suficientes para poder elegir de manera adecuada a quienes los van a representar y ejercer su derecho, como, lo mandata la Carta Magna.

Las y los jóvenes tienen la capacidad de pertenecer y trabajar en puestos de decisión o servicio público, porque aportan ideas nuevas que dan pie al cambio, oportunidad e innovación. La edad no define el talento, ni todos los viejos son sabios, ni todos los jóvenes revolucionarios. El talento y las ganas de sacar adelante a Zacatecas no tienen edad.

Es fundamental que esas nuevas generaciones de electores encuentren en la política y en los procesos electorales un referente para incidir en el rumbo del país, como agentes de la transformación. La participación activa de los jóvenes en todos los aspectos relacionados con la política es una prioridad que debemos impulsar, desde diversos espacios y con todos los actores sociales.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone adicionar los párrafos ocho y nueve, del artículo 24 y reformar el párrafo III, del artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de los principios de solicitudes de registro y principio de paridad entre géneros. La reforma consiste en aumentar a 25 por ciento la calidad de joven en el total de las candidaturas en un proceso electoral.

La adición de los párrafos ocho y nueve del artículo 24 para establecer que las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, deberán integrar tres fórmulas de propietario y suplente con carácter de joven. Así como, garantizar que el primer lugar de estas tres fórmulas con carácter de joven deberá encontrarse entre las primeras tres posiciones de la lista que por concepto obtenga cada partido político y a la que tengan derecho de conformidad con las reglas que esta ley establece.

---

<sup>6</sup> Datos por rango de edad, entidad de origen y sexo del Padrón Electoral y Lista Nominal. <https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/rangos-por-edad-entidad-de-origen-y-por-sexo-del-padrón-electoral-y-lista-nominal>

Gracias a la época digitalizada en la que nos encontramos, nos resulta más fácil poder estar constantemente informados, para ser conscientes de las problemáticas que nos atañen a nuestro alrededor, y asimismo, facilitar la búsqueda de sus orígenes para poder concretar soluciones. El sector juvenil actualmente, se distingue de entre las demás generaciones, por ser hasta ahora la más responsable, crítica, consciente y objetiva.

Un aumento en el porcentaje de las candidaturas para jóvenes, sienta un precedente entre una “entrega-recepción”, en la que las nuevas generaciones puedan establecer un puente de manera conjunta para así dar pie a la sociedad del futuro. Un puente en el que aquellos jóvenes que tienen la capacidad, las ganas de sacar adelante a Zacatecas y el trabajo, puedan acceder más fácilmente a los puestos de elección popular. Apostarles a los jóvenes es apostarle al futuro.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON CALIDAD DE JOVEN.**

**ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos ocho y nueve del artículo 24 y se reforma párrafo III, del artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24**

**Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante**

1 a 7. ...

**8. Las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, deberán integrar tres fórmulas de propietario y suplente con carácter de joven.**

**9. El primer lugar de estas tres fórmulas con carácter de joven deberá encontrarse entre las primeras tres posiciones de la lista que por concepto obtenga cada partido político y a la que tengan derecho de conformidad con las reglas que esta ley establece.**

**ARTÍCULO 140**

**Solicitudes de registro. Principio de paridad entre géneros**



1 a 2.- ...

3.- En las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de paridad entre los géneros y alternancia de género. De la totalidad de las candidaturas, el 25% tendrá la calidad de joven.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO  |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 24</b></p> <p><b>Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante</b></p> <p>1 a 7. ...</p> <p>No existe correlativo</p> | <p><b>ARTÍCULO 24</b></p> <p><b>Diputados de representación proporcional. Incluye fórmulas con carácter migrante</b></p> <p>1 a 7. ...</p> <p><b>8. Las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, deberán integrar tres fórmulas de propietario y suplente con carácter de joven.</b></p> <p><b>9. El primer lugar de estas tres fórmulas con carácter de joven deberá encontrarse entre las primeras tres posiciones de la lista que por concepto obtenga cada partido político y a la que tengan derecho de conformidad con las reglas que esta ley establece.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 140</b></p> <p><b>Solicitudes de registro. Principio de paridad entre géneros</b></p> |



|  |  |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 140</b><br/><b>Solicitudes de registro. Principio de paridad entre géneros</b></p> <p>1 a 2.- ...</p> <p>3.- En las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de paridad entre los géneros y alternancia de género. De la totalidad de las candidaturas, el <del>20%</del> tendrá la calidad de joven.</p> | <p>1 a 2.- ...</p> <p>3.- En las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de paridad entre los géneros y alternancia de género. De la totalidad de las candidaturas, el <b>25%</b> tendrá la calidad de joven.</p> |
|--|--|

**INICIATIVA DE DECRETO**

**SUSCRIBEN**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO  
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA  
PINEDO MORALES**

*Zacatecas, Zacatecas a 13 de septiembre de 2021.*



## 4.12

**DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PRESENTE.**

Diputada **MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, integrante de la **H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Ante el aumento de la violencia y los delitos que nos ha heredado la estrategia de ampliación de los recursos punitivos del Estado, así como de la sofisticación e incremento de las formas de criminalidad, se hace necesario reflexionar sobre las herramientas de las que el Estado dispone para enfrentar el delito de manera inteligente y respetuosa de los derechos humanos de los gobernados.

Es bien sabido por todos que los recursos del Estado son limitados y que provienen del esfuerzo de los ciudadanos responsables que contribuyen a solventar los gastos estatales, es por ello que resulta necesario que dichos recursos se destinen a cuestiones eficaces y al mismo tiempo sustentables y con enfoque de derechos humanos, derivado de lo anterior y con pleno respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establecen que lo más sagrado es la dignidad humana y que el único camino para la seguridad es la paz, el estado de Zacatecas debe contar con las normas jurídicas que permitan a los operadores del sistema orientar sus acciones a los modelos más avanzados en la prevención, investigación y persecución del delito, en aras de garantizar la seguridad de las personas.



Los modelos más violentos han mostrado su fracaso una y otra vez en la historia de nuestro país y en la del mundo, en lugar de resolver el problema de inseguridad generan violaciones a derechos humanos y agravan el problema de fondo, es por ello que es tiempo de revertir una tendencia falaz que contrapone los derechos humanos con la seguridad y comenzar una tendencia que anteponga los derechos de las personas como base de la seguridad.

La idea central de la iniciativa es refrendar el compromiso del Estado por buscar las maneras más civilizadas de combatir el delito, por ello se centra en diferenciar a la inteligencia como una función policial que debe ser operada por personal especializado en la materia y que genere la información necesaria para la toma de decisiones en materia de seguridad basada en inteligencia, por supuesto, reconociendo que esta tarea se encuentra en un sistema al que por una parte, provee de información y que al mismo tiempo la recibe de este.

Ningún país que se haya enfrentado al lastre de la delincuencia ha resultado victorioso apostando a la fuerza y la violencia, han sido sus sistemas de inteligencia los que han permitido brindar información estratégica para entender y atender el fenómeno criminal.

**La inteligencia es una tarea a cargo del Estado que tiene como finalidad aprovechar la información que se genera a partir de los fenómenos sociales, económicos, políticos, jurídicos, naturales y cualquiera que sea su naturaleza para aprovechar dicha información sistematizándola, analizándola, presentándola para que sirva a la toma de decisiones en materia de seguridad. Tradicionalmente se le ha asociado a la seguridad nacional y podemos encontrar a la inteligencia militar como una institución muy consolidada que da cuenta de los riesgos de podrían poner en situación de vulnerabilidad al país frente a amenazas internas o externas.**

*La complejidad del fenómeno criminal, así como su grado de sofisticación ha obligado a muchos estados en el mundo a adaptar esta institución a un contexto acorde con los fines de la seguridad pública o seguridad ciudadana, logrando así servir como herramienta de medición, predicción, prevención y anticipación del fenómeno delictivo. Es un instrumento que permite a las instituciones optimizar sus recursos para atender las situaciones más alarmantes de inseguridad.*

*Un sistema de seguridad pública no puede soslayar las bondades de contar con instituciones que, previstas en un marco legal, den vida a la importante tarea de generar inteligencia, que permita a las autoridades tomar decisiones basadas en datos objetivos, medir las amenazas y de ser posible anticiparse y neutralizarlas.*

*Esto implica también un compromiso con los derechos humanos, ya que genera una estrategia que lejos de restringir los derechos en aras de la seguridad, pretende privilegiarlos para garantizar seguridad a la población, por ello en la iniciativa que se presenta se señala de manera expresa esta función y se enfatiza que, para su operación se requiere personal especializado, al mismo tiempo que se reconoce de manera expresa, la necesidad de incluir en el diseño de los programas y las políticas públicas un enfoque de derechos humanos conforme a los estándares internacionales, pues es obligación de todos las funciones del Estado respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos, por lo que hace a este Poder Legislativo estatal corresponde su pleno reconocimiento, según lo disponen los artículos 1º y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 7º numeral 1º y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 21, 26 y 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 28 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento.*

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS:**

*ÚNICO. Se reforman los artículos 14 fracciones X, 23 fracción I, 29 párrafo primero, al artículo 39 se adiciona un último párrafo, al artículo 66 se adiciona la fracción IV de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas para quedar como sigue:*

Artículo 14

Atribuciones de la Secretaría

A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:





I. al IX...

...

X. Organizar las instituciones policiales bajo sus órdenes, en unidades que cumplan las funciones de investigación, prevención, reacción **y generación de inteligencia**, en términos de esta Ley;

XI. al XIV...

Artículo 23

Atribuciones del Consejo Estatal

El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas **con enfoque de derechos humanos**, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

II. al XVII. ...

Artículo 29

Contenido del Programa

El Programa deberá contener, **en su diseño, implementación y evaluación, un enfoque de derechos humanos, de acuerdo con los estándares internacionales**, y por lo menos, los siguientes apartados:

I. al IV. ...

Artículo 39

Centro Estatal de Información



El Centro Estatal de información es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo y será el responsable de la operación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el cual se integrará, entre otros, con los siguientes registros:

I. al VII. ...

...

...

**El Centro Estatal contará con personal especializado en materia de inteligencia.**

Artículo 66.

Funciones mínimas de las Instituciones Policiales

Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I al III...

**IV. Inteligencia. Tiene como finalidad obtener, sistematizar, analizar y presentar la información para la toma de decisiones en materia de seguridad pública.**

#### *TRANSITORIOS*

**Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.**

**Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.**

**ATENTAMENTE**

***DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ***  
**Zacatecas, Zac., a 14 de septiembre 2020**



## 4.13

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DOCTORA SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, artículos 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículos 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno **la Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 14, 53, 75 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 12, 13, 14, 52, 331, 338, 390, 391, 392, 393, 394 y 402 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.** Al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos:**

Como bien sabemos los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, se señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte debemos recordar que el artículo 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas señalan que el varón y la mujer son iguales ante la Ley y deberán gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la



preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio. Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

De igual manera debemos saber que existen diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y que así como la Constitución Federal, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, así como proteger los derechos político-electorales de las mujeres que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad, de los cuales podríamos mencionar algunos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belem Do Pará”) ésta última muy importante en el desarrollo de la presente iniciativa puesto que el artículo 7 de esta Convención, señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la referida Convención.

Aunado a ello retomamos la intención principal que es la de prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, por lo que en nuestro actuar como legisladores corresponde reformar las leyes para su correcta aplicación a los casos concretos que se susciten en la población zacatecana. Puesto que estamos en un buen momento para erradicar cualquier tiempo de violencia que vulnere los derechos de las zacatecanas.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 14, 53, 75 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 12, 13, 14, 52, 331, 338, 390, 391, 392, 393, 394 y 402 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:**



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

**DICE:**

**ARTÍCULO 14:**

Son derechos de la ciudadanía:

“... ”

IV.- Ser votada y registrada en condiciones de paridad para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputada o diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;

...”

**DEBERA DECIR:**

**ARTÍCULO 14:**

Son derechos de la ciudadanía:

“... ”

IV.- Ser votada y registrada en condiciones de paridad para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley **así como al cumplir los supuestos siguientes:**

- a) **No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;**
  
- b) **No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y**
  
- c) **No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.**

**Así mismo ser** nombrada para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputada o diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;

...”



|   |  |
|---|--|
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 53:</b></p> <p>Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.</p> <p>...”</p> | <p><b>DEBERA DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 53:</b></p> <p>Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.</p> <p>...”</p> <p><b>X. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></p> <p><b>XI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</b></p> <p><b>XII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</b></p> |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 75:</b></p> <p>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>...”</p>  | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 75:</b></p> <p>Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>...”</p> <p><b>IX. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></p> <p><b>X. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</b></p>  |

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>XI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</b></p>   |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 118:</b></p> <p>El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>III.- Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>Los integrantes de los órganos auxiliares en los términos que señale la ley reglamentaria, tendrán el carácter de Delegados Municipales, no se considerarán parte del Ayuntamiento pero podrán asistir a las sesiones públicas y abiertas que éste celebre, para exponer los asuntos que atañen a la comunidad que representan, teniendo voz pero no voto.</p> | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 118:</b></p> <p>El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>III.- Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p><b>k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></p> <p><b>l) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</b></p> <p><b>m) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias</b></p> <p>...</p> <p>Los integrantes de los órganos auxiliares en los términos que señale la ley reglamentaria, tendrán el carácter de Delegados Municipales, no se considerarán parte del Ayuntamiento pero podrán asistir a las sesiones públicas y abiertas que éste celebre, para exponer los asuntos que atañen a la comunidad que representan, teniendo voz pero no voto.</p> |

|   |   |
|---|---|
|   |   |
| <p><b>LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS</b></p>   |   |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12:</b></p> <p>Requisitos para ser Diputada o Diputado</p> <p>1. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;</p> <p>...</p> <p>XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>...”</p> | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12:</b></p> <p>Requisitos para ser Diputada o Diputado</p> <p>1. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;</p> <p>...</p> <p>XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p><b>XIV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></p> <p><b>XV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</b></p> <p><b>XVI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias</b></p> <p>...”</p> |



|  |   |
|--|---|
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13:</b></p> <p>Requisitos para ser Gobernador</p> <p>1. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>...</p> <p>XI. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p> | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13:</b></p> <p>Requisitos para ser Gobernador</p> <p>1. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>...</p> <p>XI. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p> <p><b>XII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></p> <p><b>XIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</b></p> <p><b>XIV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</b></p> |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14:</b></p> <p>Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento</p> <p>1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;</p> <p>...</p> <p>XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>                | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14:</b></p> <p>Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento</p> <p>1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos</p> <p>...</p> <p>XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p><b>XIV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito</b></p>  |

|   |  |
|---|--|
|   | <p><b>privado o público;</b></p> <p><b>XV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</b></p> <p><b>XVI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</b></p>   |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 52:</b></p> <p>Obligaciones de los partidos políticos</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p> <p>...</p> <p>XXX. Las demás que les imponga esta Ley.</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones estatales y municipales, estarán sujetos a las leyes y autoridades electorales en el Estado.</p> <p>3. Las sanciones administrativas se aplicarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, por el Consejo General del Instituto Nacional o el Instituto, con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 52:</b></p> <p>Obligaciones de los partidos políticos</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p> <p>...</p> <p><b>XXX. No postular a aspirantes a candidatos a personas que hayan sido:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a) persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></li> <li><b>b) persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</b></li> <li><b>c) persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</b></li> </ul> <p><b>XXXI.</b> Las demás que les imponga esta Ley.</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones estatales y municipales, estarán sujetos a las leyes y autoridades electorales en el Estado.</p> <p>3. Las sanciones administrativas se aplicarán de conformidad</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>con las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, por el Consejo General del Instituto Nacional o el Instituto, con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>   |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 331:</b></p> <p>De las obligaciones de los aspirantes</p> <p>1. Son obligaciones de las personas aspirantes:</p> <p>I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y la presente Ley;</p> <p>...</p> <p>IX. Las demás establecidas por esta Ley.</p> | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 331:</b></p> <p>De las obligaciones de los aspirantes</p> <p>1. Son obligaciones de las personas aspirantes:</p> <p>I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y la presente Ley;</p> <p>...</p> <p><b>IX. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></p> <p><b>X. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</b></p> <p><b>XI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</b></p> <p><b>XII.</b> Las demás establecidas por esta Ley.</p> |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 338:</b></p> <p>Prohibición de registro</p> <p>1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.</p>  | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 338:</b></p> <p>Prohibición de registro</p> <p>1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.</p>  |

|  |  |
|--|--|
| <p>2. Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.</p>   | <p>2. Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.</p> <p><b>3. Ninguna persona podrá ser postulada si se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:</b></p> <p><b>a) haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></p> <p><b>b) haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</b></p> <p><b>c) haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</b></p>  |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 390:</b></p> <p>Sujetos</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación electoral:</p> <p>Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones;</p> <p>Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular;</p> <p>I. Los ciudadanos o cualquier persona física o moral;</p> <p>...</p> <p>2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, será sancionado en términos que corresponda según lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>3. Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.</p> | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 390:</b></p> <p>Sujetos</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación electoral:</p> <p>Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones;</p> <p>Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular;</p> <p>I. Los ciudadanos o cualquier persona física o moral;</p> <p>...</p> <p>2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, <b>o se compruebe que haya sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, ó persona condenada o sancionada mediante</b></p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</b> Será sancionado en términos que corresponda según lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>3. Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador</p>  |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 391:</b></p> <p>De las infracciones de los partidos políticos y en su caso, coaliciones</p> <p>1. Los partidos políticos y coaliciones incurrir en infracción, cuando dejen de cumplir, por actos u omisiones, aquello a que estén obligados por mandato de la legislación electoral.</p> <p>2. Sin perjuicio de observar la disposición de carácter general prevista en el párrafo anterior, los partidos políticos y coaliciones incurrir en infracción que sancionará el Consejo General, en los supuestos siguientes:</p> <p>I. El incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y demás legislación electoral;</p> <p>...</p> <p>XV. La presentación de denuncias frívolas, y</p> <p>XVI. La comisión de cualquiera otra falta de las previstas en la legislación electoral.</p> | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 391:</b></p> <p>De las infracciones de los partidos políticos y en su caso, coaliciones</p> <p>1. Los partidos políticos y coaliciones incurrir en infracción, cuando dejen de cumplir, por actos u omisiones, aquello a que estén obligados por mandato de la legislación electoral.</p> <p>2. Sin perjuicio de observar la disposición de carácter general prevista en el párrafo anterior, los partidos políticos y coaliciones incurrir en infracción que sancionará el Consejo General, en los supuestos siguientes:</p> <p>I. El incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y demás legislación electoral;</p> <p>...</p> <p><b>XV. Postular a aspirantes a candidatos a personas que hayan sido:</b></p> <p>a) <b>persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></p> <p>b) <b>persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</b></p> <p>c) <b>persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</b></p> <p>XVI. La presentación de denuncias frívolas, y</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | XVII. La comisión de cualquiera otra falta de las previstas en la legislación electoral.   |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 392:</b></p> <p>Infracciones de los aspirantes. Precandidatos o candidatos</p> <p>1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;</p> <p>...</p> <p>VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.</p> | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 392:</b></p> <p>Infracciones de los aspirantes. Precandidatos o candidatos</p> <p>1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;</p> <p>...</p> <p><b>VIII. Postularse sabiendo que se encuentra en uno de los siguientes supuestos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</li> <li>b) haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, ó</li> <li>c) haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</li> </ul> <p><b>IX.</b> El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.</p> |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 393:</b></p> <p>Infracciones de los aspirantes y candidatos independientes</p> <p>1. Constituyen infracciones a la legislación electoral de los</p>   | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 393:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 393:</b></p>  |

|   |  |
|---|--|
| <p>aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular:</p> <p>I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;</p> <p>...</p> <p>XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>  | <p>Infracciones de los aspirantes y candidatos independientes</p> <p>1. Constituyen infracciones a la legislación electoral de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular:</p> <p>I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;</p> <p>...</p> <p><b>XVI. Postularse sabiendo que se encuentra en uno de los siguientes supuestos:</b></p> <p>a) haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>b) haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, ó</p> <p>c) haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</p> <p><b>XVII.</b> El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 394:</b></p> <p>Infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos</p> <p>1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral:</p> <p>I. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Nacional o el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquiera otro acto que los vincule con los partidos</p> | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 394:</b></p> <p>Infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos</p> <p>1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral:</p> <p>I. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Nacional o el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquiera otro acto que los vincule con los partidos</p>  |

|  |  |
|--|--|
| <p>políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>...</p> <p>V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.</p>   | <p>políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>...</p> <p>V. <b>Postularse sabiendo que se encuentra en uno de los siguientes supuestos:</b></p> <p>a) <b>haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></p> <p>b) <b>haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, ó</b></p> <p>c) <b>haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</b></p> <p>VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.</p> |
| <p><b>DICE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 402:</b></p> <p>Catálogo de sanciones</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Respecto de los partidos políticos:</p> <p>a) Con amonestación pública;</p> <p>...</p> <p>II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>a) Con amonestación pública;</p> <p>...</p> <p>d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o con la cancelación si ya estuviere</p> | <p><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 402:</b></p> <p>Catálogo de sanciones</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Respecto de los partidos políticos:</p> <p>a) Con amonestación pública;</p> <p>...</p> <p>II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>a) Con amonestación pública;</p> <p>...</p> <p>d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o con la cancelación si ya estuviere</p>   |



|  |   |
|--|---|
| <p>registrado. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate.</p> <p>Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.</p> <p>...</p> <p>IV. Respecto de los candidatos independientes:</p> <p>a) Con amonestación pública;</p> <p>b) Con multa de hasta cinco mil días cuotas (sic) salario mínimo general vigente para el Estado de Zacatecas;</p> <p>c) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato</p> <p>independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;</p> <p>...”</p> | <p>registrado. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate.</p> <p>Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.</p> <p><b>Estrictamente en los siguientes supuestos:</b></p> <p>a) <b>haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></p> <p>b) <b>haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, ó</b></p> <p>c) <b>haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</b></p> <p>...</p> <p>IV. Respecto de los candidatos independientes:</p> <p>a) Con amonestación pública;</p> <p>b) Con multa de hasta cinco mil días cuotas (sic) salario mínimo general vigente para el Estado de Zacatecas;</p> <p>c) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato</p> <p>independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo; <b>Estrictamente en los siguientes supuestos:</b></p> <p>d) <b>haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</b></p> <p>e) <b>haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, ó</b></p> <p>f) <b>haber sido persona condenada o sancionada</b></p> |
|--|---|

|  |  |
|--|--|
|  | <p>mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</p> <p>...”</p> |
|--|--|

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., a 20 de septiembre de 2021.**

